DECRETO Nº 1.451/2.022.
CONCORDIA, 23/11/2.022.

VISTO el Convenio firmado entre la Municipalidad de Concordia y el personal que presta servicios en la Coordinación de Vehículos Livianos en fecha 1 de Octubre del presente año y,

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, se establecen pautas de prestaciones extraordinarias por parte de los agentes municipales y el otorgamiento de adicionales como retribución al servicio prestado.

Que dicho Convenio consta de treinta y ocho (38) cláusulas, en la cuales quedan determinadas las responsabilidades y obligaciones por parte del Personal de la Coordinación de Vehículos Livianos para la percepción de los adicionales previstos en el mismo, como también aquellas que el Municipio debe cumplimentar para el correcto funcionamiento de esta dependencia.

Que en base a ello, este Departamento estima conveniente ratificar el presente Convenio en todas sus Cláusulas.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal, por el Artículo 107°, inciso q) y u) de la Ley N° 10.027/11 y modificatoria N° 10.082/11 01 - Régimen de la Municipalidades de Entre Ríos.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio suscripto entre la Municipalidad de la Ciudad de Concordia y el personal de la Coordinación de Vehículos Livianos en fecha 1 de Octubre del presente año, que consta de treinta y ocho (38) cláusulas, cuyo original se adjunta como Anexo I al presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el listado, que como Anexo II se adjunta al presente, del personal de la Coordinación de Vehículos Livianos incluido en los alcances del convenio ratificado en el Artículo anterior, donde se detalla: legajo, apellido, nombre y las tareas que realiza cada uno, a los efectos de un mejor control interno.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección de Liquidación de Haberes a dar de baja a los códigos N° 450 y N° 451, y en consecuencia, a crear nuevos códigos para la liquidación de los adicionales previstos en la cláusulas DECIMA PRIMERA a DÉCIMA QUINTA del convenio respectivo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, tome intervención la Dirección Liquidaciones y Haberes para su implementación y oportunamente, archívese.

Arq. MIREYA LOPEZ BERNIS
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ENRIQUE T. CRESTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

ES COPIA

DECRETO Nº
CONCORDIA,

ANEXO II

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	FUNCION
3037	ACOSTA CARLOS EDUARDO	Chofer
2970	BENITEZ EDUARDO MARTIN	Jefe - U Operativa.
6074	BORDON FRANCO LEONARDO	Chofer
4830	BORDON SERGIO RAMON	Chofer
2590	CACERES MARIANO ARMANDO	Chofer
9755	CALABRESE JOSE LUIS	Chofer
6281	CAÑETE FACUNDO BERNABE	Chofer
2231	CASTILLO LUIS GUSTAVO	Chofer
9765	CASTILLO HERNÁN ESEQUIEL	Chofer
5957	ENRIQUE ANTONIO ALBERTO	Chofer
2583	FERNANDEZ CRISTIAN ANDRES	Chofer
3149	FERNANDEZ MARCELO GABRIEL	Jefe - Coordinador
2250	GAUNA JORGE ANDRES	Chofer
9497	GONZALEZ GABRIEL ALEXIS	Chofer
5892	GRANDOLI FERNANDO EXEQUIEL	Chofer
6075	HIRSCHFELD LYSANDRO ALAN E.	Chofer
6280	HUERTA PEDRO PABLO	Chofer
6510	LOPEZ JONATHAN EZEQUIEL	Chofer
2547	PORTILLO MARIO EDUARDO	Chofer
2252	RIOS ADRIAN ALEJANDRO	Chofer
4889	RODRIGUEZ JUAN CARLOS	Chofer
5085	SIEWARDT DANIEL ALBERTO	Chofer
6072	SILVA MARTÍN OSCAR	Chofer
9498	SERVIN JUAN RAMON	Chofer
5509	VEGA LORENZO RAFAEL	Chofer
5041	VERCELLINO LUIS MATIAS	Chofer

Arq. [illegible] BERAIS
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DR. ENRIQUE T. CRESTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

CONVENIO CON EL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE VEHICULOS LIVIANOS

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, siendo el día 1 del mes de Octubre del año 2022, entre la Municipalidad de la ciudad de Concordia, representada por su Presidente Municipal Dr. ENRIQUE TOMÁS CRESTO, asistido en este acto por el Secretario de Gobierno Cr. ALVARO E. SIERRA, la Secretaria de Desarrollo Urbano Arq. MIREYA LILIANA LOPEZ BERNIS, Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas Cra. MÓNICA LIFSCHITZ constituyendo domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 76, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y por la otra, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados Municipales (S.T.E.M.), Señor PABLO CESAR AVALLONE, D.N.I. N° 22.015.795, el Secretario Adjunto Señor SANTOS LUIS ALFREDO AVALLONE D.N.I. N° 21.513.039, Secretario Gremial Señor GERARDO ANDRÉS HUERTA D.N.I. N° 24.054.334, con domicilio en calle Pellegrini N°1029; y los delegados gremiales Señor LUIS MATIAS VERCELLINO D.N.I. N° 29.595.585 y Señor CARLOS EDUARDO ACOSTA D.N.I. N° 26.784.357, representando en este acto a los empleados municipales dependientes de la COORDINACIÓN DE VEHICULOS LIVIANOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, convienen en suscribir este Convenio, de conformidad a las siguientes cláusulas:

OBJETO

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto determinar las tareas especiales y especificas que el personal de la Coordinación de Vehículos Livianos debe realizar responsablemente, en un todo de acuerdo a las cláusulas de este Convenio, y como contraprestación de ello, recibirá una remuneración monetaria establecida en las Cláusulas DECIMA PRIMERA a DECIMA QUINTA.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

SEGUNDA: Se encuentran comprendidos en el presente Convenio, los agentes municipales Mensualizados y Contratados, que efectivamente dependen de la Coordinación de Vehículos Livianos, y cumplen tareas en esa dependencia. Será de aplicación exclusiva para el personal de esa Coordinación que realice las tareas especiales y específicas, objeto de este convenio.

DENOMINACIÓN

TERCERA: A los efectos del presente Convenio son:

1. "LOS CHOFERES", agentes municipales que tienen a su cargo el manejo de vehículos livianos.
2. "EL PERSONAL", aquellos que llevan a cabo otras tareas dentro de la Coordinación de Vehículos Livianos, con excepción del personal de ordenanza.

PRESTACIONES

CUARTA: "LOS CHOFERES" y "EL PERSONAL", además de cumplir con sus obligaciones laborales normales de lunes a viernes de 7:00 a 13:00 horas, por un total de 30 horas semanales; deberán prestar un servicio adicional, de doce (12) horas mensuales, los días sábados, distribuidos en dos (2) en turnos rotativos de seis (6) horas por sábado, según lo disponga el Superior Jerárquico inmediato.

Avallone, Santos Luis
Secretario Adjunto
S.T.E.M.C.

Huerta, Gerardo Andrés
Secretario Gremial
S.T.E.M.C.

Arq. MIREYA LOPEZ BERNIS
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DR. ENRIQUE T. CRESTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONCORDIA

PABLO CESAR
SECRETARIO GENERAL
SIND. TRAB. EMPL.

QUINTA: "LOS CHOFERES" deberán realizar viajes fuera del Ejido de la ciudad de Concordia, según lo disponga el Superior Jerárquico inmediato.
SEXTA: "LOS CHOFERES" y "EL PERSONAL", realizarán tareas en días que correspondan a domingos y feriados Nacionales, Provinciales y/o Locales, con excepción de los días 1° de enero, Viernes Santo, 24 de marzo, 2 de abril, 1° de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 8 de noviembre y 25 de diciembre, cuando "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Coordinación de Vehículos Livianos lo requiera.
SEPTIMA: "LOS CHOFERES" deberán prestar servicios en los Controles de Alcoholemia y Decibeles, a cargo de las Áreas correspondientes, en horarios nocturnos, según lo disponga el Superior Jerárquico inmediato.
OCTAVA: En los casos en que "LA MUNICIPALIDAD" deba declarar emergencia sanitaria, "LOS CHOFERES" y "EL PERSONAL", deberán trabajar con normalidad los turnos que les corresponda, de acuerdo a las pautas establecidas por la Coordinación de Vehículos Livianos.
NOVENA: "LOS CHOFERES" y "EL PERSONAL" se comprometen a cumplir, además de las tareas normales laborales, todas aquellas que la Coordinación le encomiende en días horarios extraordinarios.
DECIMA "LOS CHOFERES" y "EL PERSONAL" se comprometen a asistir los días feriados cuando sean convocados por la Coordinación, a excepción de los días detallados en la cláusula SEPTIMA.

CONTRAPRESTACIONES
DÉCIMA PRIMERA: Por las tareas detalladas en la cláusula CUARTA "LA MUNICIPALIDAD" acuerda abonar a "LOS CHOFERES" y "EL PERSONAL" un adicional fijo mensual correspondiente al 19% de la categoría 16° del Escalafón Municipal.
DECIMA SEGUNDA: Cuando la necesidad laboral requiera el cumplimiento de mayor cantidad de horas extraordinarias a las acordadas en la Cláusula CUARTA, o en su defecto, realizar trabajos los días domingos y/o feriados, "LA MUNICIPALIDAD" acuerda abonar lo siguiente:

a) A "LOS CHOFERES" que deban extender su jornada laboral de Lunes a Viernes: un JORNAL adicional correspondiente 0,38% de la categoría 16° del Escalafón Municipal, por cada hora trabajada.
b) A "LOS CHOFERES" que deban realizar viajes fuera del Ejido de la Ciudad de Concordia, de acuerdo al compromiso asumido en la Cláusula QUINTA: un JORNAL adicional correspondiente al 1,7% de la categoría 16 del Escalafón Municipal.
c) A "LOS CHOFERES" y "EL PERSONAL" que realicen trabajos los días domingos y/o feriados un JORNAL adicional correspondiente al 1,7% de la categoría 16° del Escalafón Municipal, de acuerdo al compromiso asumido en la Cláusula SEXTA.

DECIMA TERCERA: Por las tareas detalladas en la cláusula SEPTIMA, "LA MUNICIPALIDAD" acuerda abonar a "LOS CHOFERES", un Adicional Mensual correspondiente al 5% de la categoría 16° del Escalafón Municipal.
DECIMA CUARTA: En los casos que "LA MUNICIPALIDAD" declare emergencia sanitaria, abonará a "LOS CHOFERES", y "EL PERSONAL" un adicional a convenir en su oportunidad, además de los estipulados en la cláusula precedente.

Avallone, Santos Luis
Secretario Adjunto
S.T.E.M.C.

Huerta, Gerardo Andrés
Secretario Gremial
S.T.E.M.C.

Arq. [illegible] BERNIS
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DR. ENRIQUE P. ORESTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

PABLO CESAR
SECRETARIO G[illegible]
SIND. TRAB. EMP. [illegible]

DECIMA QUINTA: El personal contratado, en cualquiera de las denominaciones estipuladas en las cláusulas TERCERA, percibirán la misma retribución en relación a las tareas que realizan, objeto del presente convenio, en compensación por el servicio realizado, que se mantendrá vigente mientras dure el período de Contratación, caducando automáticamente al momento en que las partes se desvinculen contractualmente.
Se deja claramente establecido que las tareas encomendadas al personal contratado, y la retribución que surge de las mismas, tienen carácter transitorio, y se encuentran motivadas por la necesidad temporal de reforzar las actividades a desarrollarse, en relación al objeto del presente Convenio, no generando derecho alguno de los que gozan los agentes Mensualizados, excepto los expresamente convenidos en el Contrato respectivo.

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "LOS CHOFERES" Y "EL PERSONAL"

DÉCIMA SEXTA: "LOS CHOFERES" "EL PERSONAL" Tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Serán los únicos y exclusivos responsables de la unidad a su cargo.
b) Conducirán y operarán la unidad dentro del contexto de las normas de tránsito vigentes.
c) Desarrollaran las tareas encomendadas por la Coordinación de Vehículos Livianos, respetando especificaciones técnicas y aplicando las normas de seguridad correspondientes.
d) Brindarán apoyo en el control de la ejecución de las tareas.
e) Elaboraran un breve reporte diario, sobre el estado de la unidad a su cargo, en el que deberán comunicar de manera inmediata a la Superioridad, cualquier desperfecto o falla que presente la unidad.
f) Ejecutarán el mantenimiento primario de la unidad a su cargo, luego del término de la jornada laboral.
g) Deberán disponer de la documentación necesaria del vehículo y licencia habilitante para conducir.
h) Se comprometen a cumplir, además de las tareas normales, todas aquellas que la Coordinación de Vehiculos Livianos le encomiende en días y horarios extraordinarios.
i) Son responsables del buen desempeño de todas las tareas de su competencia, comprometiéndose a ser diligentes en el efectivo cumplimiento de las mismas.

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "LA MUNICIPALIDAD"

DÉCIMA SEPTIMA: "LA MUNICIPALIDAD" garantizará las capacitaciones correspondientes a "LOS CHOFERES" y "EL PERSONAL" en los aspectos de manejo de las unidades asignadas, con el fin de evitar los accidentes de trabajo que afecten su integridad física y la integridad de terceros.

DÉCIMA OCTAVA: Cuando sea necesario efectuar viajes fuera del Ejido de la Ciudad de Concordia, "LA MUNICIPALIDAD" garantizará, por el medio del Área que solicite el traslado, los viáticos que demande el viaje; debiendo "EL CHOFER", al regreso efectuar la rendición de los gastos ocasionados.

DÉCIMA NOVENA: Para la correcta prestación del servicio "LA MUNICIPALIDAD" deberá proveer a "LOS CHOFERES" y "EL PERSONAL", los elementos e indumentaria según el siguiente detalle:

Avallone, Santos Luis
Secretario Adjunto
S.T.E.M.C.

Huerta, Gerardo Andrés
Secretario Gremial
S.T.E.M.C.

Arq. [illegible]
SECRETARIO DE [illegible]
MUNICIPALIDAD DE [illegible]

[illegible] CRESTO
INTENDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

PABLO CESAR [illegible]
SECRETARIO GE[illegible]
SIND. TRAB. EMP. [illegible]

a) Un par de zapatos de cuero – anual.
b) Dos camisas de vestir - anual.
c) Dos pantalones de vestir - anual.
d) Un sweater - anual
e) Una campera de abrigo -cada dos años.
f) Un equipo de lluvia - anual

"LA MUNICIPALIDAD" a través de la Coordinación de Vehículos Livianos entregará los elementos de trabajo detallados, bajo recibo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 764/2.015.

"LOS CHOFERES" y "EL PERSONAL" son responsables del cuidado y uso de la ropa de trabajo dispuesto mediante Decreto N°1236/2018 y de prestar consentimiento a las constataciones que el Departamento Higiene y Seguridad Laboral realizare, de acuerdo a las facultades determinadas en el citado Decreto.

INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA: La contraprestación determinada en las Cláusulas DECIMA PRIMERA a DECIMA QUINTA queda sujeta al cumplimiento efectivo de las prestaciones detalladas en las Cláusulas, CUARTA a DECIMA, estando facultado el Coordinador de Vehículos Livianos a descontar, o en su defecto, dar de baja a los agentes que no las cumplieren.

VIGESIMA PRIMERA: Cuando el incumplimiento a las tareas establecidas en el presente Convenio, corresponda a inasistencias injustificadas dentro del período considerado para la liquidación, ya sea en forma continua o discontinua, se realizarán descuentos del adicional establecido en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA a "LOS CHOFERES" y "EL PERSONAL" de la siguiente manera:

a) 25% de descuento a quienes registren inasistencias injustificadas de lunes a viernes, hasta un máximo de cinco (5) días.
b) NO se liquidará el adicional establecido en la Cláusula mencionada a quienes registren más de cinco (5) días de inasistencias injustificadas, y perderán además el derecho a realizar jornales, en el siguiente período de liquidación.
c) 50% de descuento por cada sábado de inasistencia cometida.
d) Los agentes que no concurran a prestar servicios los días sábados considerados para la liquidación de un período determinado, perderán el derecho de percibir este adicional, como así también de realizar jornales, en el próximo período de liquidación.

NO corresponderá efectuar el descuento detallado, cuando las inasistencias se debieran a:

- Accidente de Trabajo.
- Licencias Ordinarias.
- Nacimiento de hijos.
- Duelo de familiares Directos (madre, padre, hermanos, cónyuge, hijos, nietos)
- Donación de Sangre.

Se entenderá esta justificación por el término que disponga la Ordenanza de Escalafón Municipal N°11.275/49 para cada caso. Si el agente se excediera de estos plazos corresponderá efectuar el descuento de acuerdo a lo detallado en los incisos a), b), c) y d) de la presente cláusula.

VIGESIMA SEGUNDA: Además de lo establecido en la Cláusula precedente, las inasistencias serán debidamente informadas por el Superior Jerárquico inmediato, con el aval del Director del Área, a la Unidad de Control de Presentismo, para ser

Huerta, Gerardo Andrés
Secretario Gremial
S.T.E.M.C.

Avallone, Santos Luis
Secretario Adjunto
S.T.E.M.C.

Arq. MARIA [illegible] BERNIS
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DR. ENRIQUE T. CRESTANO CESAR
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

SECRETARIO GENERAL
SIND. TRAB. EMP. MUNICIP.

constatadas, según las disposiciones vigentes, contenidas en Resolución N°18.800/76 – Artículo 3°; Decreto N°29.233/97 y Decreto N°335/04 y su modificatoria Decreto N° 408/04.
Para el caso en que las inasistencias injustificadas correspondan al personal contratado, la acción de incumplimiento queda supeditada a las pautas establecidas en el Contrato respectivo.
VIGESIMA TERCERA: "LOS CHOFERES" y "EL PERSONAL" que no cumplieran con el correcto uso de la ropa de trabajo NO podrán prestar servicios y se considerará como falta injustificada.
VIGESIMA CUARTA: De constatarse reiteradas roturas de las unidades, por el mal uso o manejo inapropiado de las mismas, "LOS CHOFERES" serán sometidos a las sanciones que correspondieren, conforme lo establecido en la Ordenanza de Escalafón Municipal N°11.275/49 y sus modificatorias.

TRASLADOS

VIGESIMA QUINTA: Todo Agente municipal Mensualizado o Contratado que ingrese a cumplir funciones en la Coordinación de Vehículos Livianos, y que cumpla efectivamente con las tareas especiales y específicas, objeto del presente Convenio, tendrá derecho a ser incluido en los beneficios del mismo.
VIGESIMA SEXTA: "LOS CHOFERES" y "EL PERSONAL" que fueran trasladados de la Coordinación de Vehículos Livianos a otras dependencias, ya sea dentro de la Secretaría de Desarrollo Urbano, o fuera de ella, SERÁN EXCLUIDOS automáticamente de los beneficios del presente convenio.
VIGESIMA SEPTIMA: la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante Acto Administrativo Interno, está facultada a dar de alta a los agentes municipales que ingresen a cumplir funciones en Coordinación de Vehículos Livianos, o en su defecto, a dar de baja a aquellos que fueran trasladados a otras dependencias dentro o fuera de la Secretaría, debiendo comunicar respectivamente a la Dirección de Liquidación de Haberes mediante copia del Acto Administrativo elaborado al efecto.

INCOMPATIBILIDAD

VIGESIMA OCTAVA: Los códigos establecidos en este Convenio son exclusivos para la liquidación de adicionales de "LOS CHOFERES" y "EL PERSONAL". A tales efectos, se establece la incompatibilidad en los siguientes casos:

a) Liquidación de Adicionales de agentes municipales que cumplen funciones en otras dependencias.
b) Todos los códigos que son utilizados en otros Convenios celebrados con empleados municipales de las distintas reparticiones municipales.
c) Todos los códigos relacionados con horas extras.
d) El código 185 y todos los que correspondan a adicionales variables.

CLÁUSULAS GENERALES

VIGESIMA NOVENA: Cuando "LOS CHOFERES" no se encuentren en condiciones para seguir desarrollando las actividades estipuladas en el presente Convenio, según resultado de la correspondiente evaluación de la Junta Médica Informado por el Departamento de Higiene y Seguridad Laboral, deberán ser desafectados de sus funciones y "LA MUNICIPALIDAD", por medio de la Coordinación de Vehículos

Cuerta, Gerardo Andrés
Secretario Gremial
S.T.E.M.C.

Cavallone, Santos Luis
Secretario Adjunto
S.T.E.M.C.

Arq. MIRTA [illegible]
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DR. ENRIQUE T. CRESTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

PABLO CESAR
SECRETARIO G[illegible]
SMD TRAB. GMP. [illegible]

Livianos, deberá reasignarle tareas acordes a su competencia actual, dentro de la misma Coordinación, por un periodo de doce (12) meses, en el cual tendrá derecho a percibir el adicional determinado en el inciso a) de la cláusula DECIMA PRIMERA. Pasado este periodo, y de considerarse necesario, el agente en cuestión podrá ser trasladado a otra dependencia, dentro o fuera de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

TRIGESIMA: El presente convenio se liquidará a mes vencido, teniendo en cuenta para su liquidación, el periodo comprendido entre el once (11) de cada mes en curso y el dia diez (10) del mes siguiente.

TRIGESIMA PRIMERA: El presente convenio comienza a regir a partir del 1° de octubre del presente año y solo caducará cuando las partes o algunas de ellas, lo demanden. Queda claramente establecido que lo dispuesto en las cláusulas DECIMA PRIMERA a DECIMA TERCERA, no sufrirán modificaciones por el término de cinco (5) años, desde el momento de su vigencia. El cambio o alteración de las condiciones o necesidades del Municipio en la prestación del servicio, objeto del presente Convenio, las partes podrán solicitar su revisión y actualización

TRIGESIMA SEGUNDA: La Coordinación de Vehículos Livianos es Autoridad de Aplicación a lo establecido en el presente Convenio en todas sus Cláusulas, quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento efectivo de las mismas.

TRIGESIMA TERCERA: La Dirección de Liquidación de Haberes estará facultada a dar de baja mensualmente, los adicionales que no se ajusten a lo establecido en lo estipulado en el presente Convenio.

TRIGESIMA CUARTA: A los efectos de un mejor control interno, la Contaduria Municipal y la Dirección de Liquidación de Haberes estarán facultadas, a solicitar los respaldos de las liquidaciones respectivas cuando lo consideren necesario.

TRIGESIMA QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" establecerá los cupos de jornales mensuales a liquidarse por el presente convenio.

TRIGESIMA SEXTA: Para todos los efectos del presente Convenio, se tendrán por domicilios, los precedentemente denunciados, donde serán válidas todas las notificaciones

TRIGESIMA SEPTIMA: A partir de la firma del presente Convenio, queda sin validez todos los celebrados con anterioridad a este

TRIGESIMA OCTAVA: En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Arq. MIREYA LOPEZ BERNIS
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Huerta, Gerardo Andrés
Secretario Gremial
S.T.E.M.C.

DR. ENRIQUE T. CRESTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

Avallone, Santos Luis
Secretario Adjunto
S.T.E.M.C.

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

PABLO CESAR
SECRETARIO GE...
SIND. TRAB. EMP. ...